



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 082-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2021.- Las 12h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0401-O, de 04 mayo del 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) Escrito presentado en este Tribunal el 06 de mayo del 2021, a las 10h29, por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, en tres (03) fojas y como anexos tres (03) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de marzo de 2021, a las 16h11, se recibió del ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos trescientos cincuenta (350) fojas, por la cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **INGENIERA DOLORES GUAMÁN GUALOTO, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALES JUNTA PARROQUIAL LICAN, CANTON RIOBAMBA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, del Movimiento Intercultural de Gente Activa Minga, Lista 100, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.**
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 078-23-03-2021-SG**, de **23 de marzo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 082-2021-TCE

Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **082-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 24 de marzo del 2021, a las 08h36, en cuatro (04) cuerpos, compuesto por trescientos cincuenta y seis (356) fojas.
4. Con auto dictado el 04 de mayo de 2021, a las 13h06, en lo principal dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, en el **término de dos días**, contado a partir de la notificación del presente auto **aclare y complete** su pretensión; a tal efecto:

1.1. El escrito de denuncia adecúese a lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia:

“Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 082-2021-TCE

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en **máximo dos días** remita el expediente sobre el que trata el recurso.



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 082-2021-TCE

El juez sustanciador, o de instancia, una vez recibida el expediente y verificado que se encuentre completo, deberá, en el plazo de dos días admitir a trámite la causa.”

1.2. Remita el documento legible donde consta la designación como responsable económico de la ingeniera **Dolores Guamán Gualoto**.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia; sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.”

5. Con escrito presentado el 06 de mayo del 2021, el ingeniero Jonathan Segura Márquez Director Provincial Electoral de Chimborazo, da cumplimiento a lo ordenado por este Juzgador.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE**, la presente denuncia por presunta Infracción Electoral, presentada por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, en contra de la **INGENIERA DOLORES GUAMÁN GUALOTO, COMO RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALES JUNTA PARROQUIAL LICAN CANTON RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DEL MOVIMIENTO INTERCULTURAL DE GENTE ACTIVA MINGA, LISTA 100.**

SEGUNDO.- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 082-2021-TCE

contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia y el escrito de aclaración, presentado dentro de la causa No. **082-2021-TCE**; así como el expediente en formato digital, a la **INGENIERA DOLORES GUAMÁN GUALOTO, COMO RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALES JUNTA PARROQUIAL LICAN, CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DEL MOVIMIENTO INTERCULTURAL DE GENTE ACTIVA MINGA, LISTA 100**, en la dirección señala por el denunciante, avenida del Maestro y Calle 10, Junto al Destacamento de Policía, Parroquia Cajabamba del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo.

En caso de no presentarse escrito alguno por parte de la denunciada se sentará la razón respectiva y se proseguirá con el trámite de ley.

TERCERO.- Una vez cumplido el acto de citación, la denunciada observe y dé cumplimiento a lo previsto en: inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos textos rezan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.”

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





CUARTO.- Se señala para el **27 de mayo de 2021 a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado, debiendo por tanto las partes y sus patrocinadores, acudir a la diligencia señalada, respetando las debidas medidas de bioseguridad.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 082-2021-TCE

QUINTO.- Téngase en cuenta la prueba aportada y anunciada por el denunciante, ingeniero Jonathan Segura Márquez Director Provincial Electoral de Chimborazo.

SEXTO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso, por secretaria relatora del despacho, oficiase al titular de la Defensoría Pública, doctor Ángel Torres Machuca, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa 082-2021-TCE.**

SÉPTIMO.- A efectos de lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por secretaria relatora oficiase con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Los efectivos policiales deberán, por tanto, concurrir el **27 de mayo de 2021 a las 10h00**, a las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

OCTAVO.- Se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO.- Se hace conocer a las partes procesales que, la presente causa por tratarse de una presunta infracción cometida antes de la vigencia de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, su sustanciación, al amparo de lo previsto en el artículo 7 regla 20va del Código Civil, seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sin embargo, la

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 082-2021-TCE

determinación de la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad de los denunciados, en caso de haber lugar, se hará en aplicación de la normativa anterior.

DÉCIMO.- Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante ingeniero Jonathan Segura Márquez, a favor del abogado Jairo Salgado Pilataxi como su patrocinador.

DÉCIMO PRIMERO.- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asigne casilla contencioso electoral al Denunciante.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este Auto a:

12.1. AL DENUNCIANTE, INGENIERO JONATHAN SEGURA MÁRQUEZ, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y a su patrocinador, en los correos electrónicos: jonathansegura@cne.gob.ec / jairosalgado59@gmail.com y jairosalgado@cne.gob.ec y en la **casilla contencioso electoral No. 011.**

DÉCIMO TERCERO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este Despacho.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes

Certifico.- Quito, D.M., 11 de mayo de 2021.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia